

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA
LEY N° 18.695, ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPALIDADES.**

SANTIAGO, 13 de junio de 2008

M E N S A J E N° 386-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley, que tiene por objeto introducir una modificación en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a fin de hacer aplicable a los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones de servicios de las municipalidades, las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

I. ANTECEDENTES.

La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, denominada comúnmente "Ley de Compras Públicas", es aplicable a todos los contratos a título oneroso que celebre la Administración del Estado,

incluyendo a los municipios, para el suministro de bienes y servicios que los órganos públicos requieran para el desarrollo de sus funciones.

Dicha ley se funda en los principios de transparencia y publicidad, propendiendo, además, a la mejora en la calidad de los productos y servicios requeridos al aumentar la competitividad entre los proveedores.

Por su parte, en enero del año en curso, la ley N° 20.238 introdujo varias modificaciones a la citada ley N°19.886, con el Objeto de entregar una mayor protección, en materia laboral y previsional, a los trabajadores de los proveedores que contratan con la Administración del Estado, favoreciendo, además, la participación de aquellos proveedores que exhiban mejores condiciones de empleo y remuneración, al beneficiarlos con mayores puntajes en las evaluaciones de sus ofertas.

No obstante lo anterior, y conforme ha dictaminado la Contraloría General de la República sobre la materia, las concesiones que las municipalidades otorgan para la prestación de determinados servicios municipales, no se rigen por la ley N° 19.886, sino que por el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ellas -se señala- revisten una naturaleza distinta a la de las contrataciones reguladas por el primer cuerpo legal, ya que no constituyen propiamente un acuerdo de voluntades entre una municipalidad y un concesionario en un plano de igualdad, sino que tales concesiones importan el ejercicio de un acto de la autoridad, quien actúa en un plano de preeminencia respecto del particular, estableciendo las respectivas condiciones, y cuya regulación se somete a un régimen jurídico de derecho público.

En este entendido, las modificaciones que se proponen en el presente proyecto de ley, tienen por propósito hacer extensiva la aplicación de la ley N° 19.886 a las concesiones de servicios de las municipalidades, a fin de, por una parte, transparentar el procedimiento de otorgamiento de dichas concesiones, y, por otra, dotar de mayor protec-

ción en materia laboral y previsional, a los trabajadores que presten su servicios a los contratistas concesionarios.

Por último, el presente proyecto de ley constituye un paso en el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas concesionarias, dentro de las cuales se encuentran las pertenecientes al rubro de la extracción de residuos sólidos domiciliarios.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración consta de un artículo único, mediante el cual se modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para incorporar un nuevo inciso, estableciendo que la regulación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones de servicios por las municipalidades, también se regulará por las normas de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; con la salvedad de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley de Municipalidades, disposiciones que en todo caso seguirán primando por sobre las normas de la citada ley N° 19.886.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Introdúcense, al artículo 66 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, las siguientes modificaciones:

1) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Asimismo, y en todo aquello que por su naturaleza no sea incompatible, se ajustará a dicha ley y sus reglamentos, la regulación del procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para prestación de servicios por las municipalidades, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso.”.

2) Reemplázase, en su actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “anterior” por “primero”.”.

Dios guarde a V.E.,

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Vicepresidente de la República

JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Ministro del Interior (S)

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda